

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2022000085

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220707DN5030019** de fecha **07 de Julio de 2022**, el (la) docente **CORREA BARCELO JOSE LUIS**, identificado (a) con la **C.C. número 12.613.051**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacional**, en la **I. E. TEC. AGRO. DE CAMPECHE**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **CORREA BARCELO JOSE LUIS** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

En virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de su solicitud de cesantías definitivas, por cuanto al estudiar dicho requerimiento se evidencio que al momento en que el docente diligencio en el Sistema Humano en Línea la cuenta bancaria, coloco el número 0620311613, el cual no corresponde con el que se visualiza en la certificación del banco BBVA aportado, es decir 0759112030, por tal motivo no es posible confirmarlo en el aplicativo, lo que impide continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de suma importancia señalar que los datos ingresados por los docentes en el aplicativo, deben coincidir con los soportes documentales, so pena de negar la solicitud deprecada como efectivamente sucedió en el caso concreto.

No obstante, el (la) educador (a) **CORREA BARCELO JOSE LUIS**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000085 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente CORREA BARCELO JOSE LUIS identificado(a) con C.C. número 12.613.051 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. ATLAN20220707DN5030019 de fecha **07 de Julio del 2022**, al (a la) docente **CORREA BARCELO JOSE LUIS**, identificado (a) con C.C. número **12.613.051**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **nacional**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: jorge.gonzalez@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co